LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 44 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a las personas titulares de la Comisión Forestal de Michoacán (Cofom), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE), a través de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos contra el Ambiente y la Fauna, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, inspeccione, verifique, proteja y procure una resolución para el conflicto derivado de las remisiones forestales autorizadas mediante el oficio MICH/GA/04/1595/2026, presentada por el diputado Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Forestal de Michoacán (Cofom), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE), a través de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, inspeccione, verifique, proteja y procure una resolución para el conflicto derivado las remisiones forestales autorizadas mediante el oficio MICH/GA/04/1595/2026 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), lo anterior con base en el siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes y hechos que motivan el presente punto de acuerdo.

El aprovechamiento de los recursos forestales representa una actividad económica relevante para numerosas comunidades de Michoacán. Cuando se realiza de manera legal, planificada y ambientalmente responsable, puede contribuir al desarrollo de los núcleos agrarios, generar empleos y favorecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Sin embargo, la existencia de una autorización administrativa no debe interpretarse como una dispensa para incumplir las condiciones técnicas que regulan la actividad, ni como una garantía de que cualquier intervención realizada en el área autorizada se encuentre necesariamente ajustada a derecho. La legalidad de las actividades forestales requiere que las operaciones efectivamente ejecutadas correspondan a los términos, volúmenes, especies, superficies, anualidades y demás condiciones establecidas en los instrumentos autorizados, así como a las disposiciones ambientales aplicables.

En el caso que motiva esta propuesta, se cuenta con información documental relativa a una autorización de remisiones forestales expedida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

De acuerdo con los datos proporcionados, mediante el oficio número MICH/GA/04/1595/2026, correspondiente a la bitácora 16/G1-0050/03/26, de fecha 30 de marzo de 2026, se otorgaron remisiones forestales al ejido San Rafael Tecario, municipio de Tacámbaro, Michoacán, identificado con el código P-16-082-RAF-001/19, para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales derivadas del oficio de aprovechamiento maderable MICH/GA/04/0098/2022.

La documentación referida contempla volúmenes de madera de pino (*Pinus spp*.) en distintas categorías: 1,456.880 metros cúbicos de madera en rollo de largas dimensiones; 194.251 metros cúbicos de madera en rollo de cortas dimensiones, y 97.125 metros cúbicos de productos celulósicos. La vigencia señalada para las remisiones concluye el 31 de diciembre de 2026.

Estos datos constituyen un antecedente administrativo relevante, pero no bastan, por sí solos, para establecer si las actividades denunciadas se desarrollaron correctamente. Para ello es indispensable que la autoridad competente confronte el contenido íntegro de las autorizaciones y sus anexos técnicos con las condiciones reales del terreno, las especies intervenidas, los árboles marcados, los volúmenes extraídos y los mecanismos de protección y recuperación previstos.

El segundo antecedente corresponde a los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2026 en el bosque de Iglesia Vieja, perteneciente al mismo ejido.

Según la declaración posteriormente ratificada por José Luis Barbosa Hernández ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna, el denunciante y su padre, Rubén Barbosa García, escucharon aproximadamente a las nueve de la mañana el funcionamiento de motosierras y detectaron trabajos de tala a unos 300 metros de su vivienda.

Al trasladarse al lugar, acompañados por tres madres de familia, habrían encontrado maquinaria, una grúa, camiones para el transporte de trozas y

una lona con información del permiso expedido por la SEMARNAT. En el sitio, de acuerdo con el relato, se encontraban integrantes del ejido, entre ellos Leopoldo Gaona, señalado como comisariado ejidal, supervisando las labores.

Entre las presuntas irregularidades observadas, el denunciante refirió el derribo de pinos que identificó como sanos, la caída de árboles marcados que habrían impactado y dañado otros ejemplares no marcados y la ausencia de un plan de reforestación visible en el polígono intervenido.

Es indispensable precisar que estas manifestaciones constituyen hechos denunciados que requieren verificación técnica y jurídica. La ausencia de actividades de reforestación visibles en un momento determinado no demuestra, por sí sola, que se haya incumplido una obligación específica; de igual manera, el derribo de árboles sanos no acredita automáticamente una infracción, pues su legalidad depende, entre otros elementos, de las condiciones de autorización, el tratamiento silvícola aprobado y las prescripciones técnicas correspondientes.

Precisamente por ello, resulta necesaria la intervención de las autoridades especializadas, capaces de determinar si las operaciones se ajustaron al programa de manejo forestal y si existieron daños a ejemplares que debían conservarse, afectaciones no previstas o incumplimientos susceptibles de sanción.

El relato también señala que, durante la confrontación, el denunciante y su padre retiraron o cortaron la lona colocada en el sitio. Posteriormente, habrían recibido burlas y amenazas con machetes por parte de algunas personas presentes. La transmisión en vivo de los acontecimientos a través de una red social contribuyó a que acudieran otras personas y se produjeran altercados verbales y físicos.

Ante el incremento de la tensión, el contratista identificado como Felipe Piñón habría decidido retirar la maquinaria y al personal. Asimismo, se refiere que la directora de Ecología del Ayuntamiento de Tacámbaro elaboró un acuerdo para suspender temporalmente las actividades de tala hasta la comparecencia de representantes de la SEMARNAT y la PROFEPA.

Conforme a los datos proporcionados, dicho acuerdo fue firmado aproximadamente a las 14:30 horas por el comisariado ejidal, el denunciante, el regidor Darío Barbosa Hernández y el encargado del orden, Tomás Barbosa Mejía.

Finalmente, el 7 de octubre de 2026, entre las 13:00 y las 15:30 horas, José Luis Barbosa Hernández ratificó su declaración ante el titular de la Agencia 1 Investigadora de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna, licenciado Luis Alfredo Alonso Luna, con la asistencia de un asesor victimal.

La presentación y ratificación de esta denuncia hacen necesario que las autoridades competentes actúen de manera coordinada, tanto para esclarecer los hechos como para evitar que una controversia de naturaleza ambiental derive en nuevas confrontaciones entre integrantes de la comunidad.

II. La protección de los bosques y la responsabilidad de las autoridades.

La conservación de los bosques constituye una responsabilidad pública que no puede quedar subordinada a la existencia de intereses económicos, diferencias comunitarias o conflictos entre particulares. Los recursos forestales cumplen funciones ambientales esenciales: contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de los suelos, la captura de carbono y la preservación de hábitats para numerosas especies.

Por ello, cualquier aprovechamiento maderable debe desarrollarse con apego a la legislación aplicable, bajo criterios de sustentabilidad y con mecanismos efectivos de supervisión. El objetivo no es impedir injustificadamente el aprovechamiento legal de los recursos forestales, sino garantizar que este se realice conforme a las condiciones autorizadas y sin provocar afectaciones evitables al patrimonio natural.

En este contexto, la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta fundamental para verificar los antecedentes de autorización, las condiciones del aprovechamiento y la documentación que ampara la movilización de las materias primas forestales. Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con atribuciones de inspección y vigilancia ambiental que pueden resultar pertinentes para determinar si existen incumplimientos y, en su caso, promover las medidas correctivas o sancionadoras que correspondan.

En el ámbito estatal, la Comisión Forestal de Michoacán puede contribuir, dentro de sus competencias legales, a la evaluación de las condiciones del área afectada, la identificación de necesidades de restauración y la coordinación institucional para la protección de los recursos forestales. Su participación resulta especialmente importante cuando se requiere valorar técnicamente las posibles afectaciones a la

vegetación y las acciones necesarias para recuperar las condiciones ambientales del sitio.

La intervención coordinada de estas autoridades permitiría esclarecer una cuestión central: si las actividades realizadas en el bosque de Iglesia Vieja se ajustaron a la autorización y a las disposiciones aplicables, o si existen elementos que justifiquen medidas de protección, restauración, inspección o sanción.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna, debe continuar con la investigación de los hechos que sean de su competencia, recabando los datos de prueba necesarios y determinando, con estricto apego al debido proceso, si existen conductas que puedan constituir delitos ambientales o de otra naturaleza.

La investigación no debe limitarse a determinar si existió una autorización administrativa. También debe esclarecer, en el ámbito de competencia de cada autoridad, las circunstancias de la ejecución de los trabajos, las posibles afectaciones ambientales denunciadas y los hechos de violencia o amenazas que hayan sido puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Es igualmente necesario distinguir entre las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales. Este Congreso no pretende sustituir a los órganos de inspección, investigación o procuración de justicia, ni anticipar conclusiones que corresponden a procedimientos legalmente establecidos. Lo que se plantea es solicitar una actuación institucional diligente, técnicamente sustentada y transparente, respetando las atribuciones y competencias de cada instancia.

III. La suspensión temporal y la necesidad de una verificación objetiva.

El acuerdo de suspensión temporal referido en los antecedentes constituye un elemento relevante para evitar que el conflicto se agrave mientras se esclarecen las circunstancias denunciadas. No obstante, con la información disponible no es posible confirmar el alcance jurídico de dicho instrumento, la autoridad competente para emitirlo ni si se encuentra vigente o fue sustituido por alguna determinación posterior.

Por esa razón, es necesario que las autoridades correspondientes revisen el documento, determinen sus efectos dentro de sus respectivas competencias y establezcan las medidas que legalmente procedan.

Si de la inspección se advierte que las operaciones se ajustan plenamente a las autorizaciones y disposiciones aplicables, deberán existir condiciones para que cualquier actividad posterior se desarrolle con seguridad jurídica y responsabilidad ambiental. Si, por el contrario, se detectan irregularidades, deberán aplicarse las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras que procedan, conforme a la legislación correspondiente.

La verificación debe incluir, en la medida en que resulte técnicamente procedente, la delimitación del polígono intervenido; la identificación de los árboles autorizados para su derribo; la revisión de los ejemplares que presuntamente fueron dañados sin encontrarse marcados; la correspondencia entre los volúmenes aprovechados y los autorizados, y el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y restauración que resulten exigibles.

También debe revisarse la trazabilidad de las materias primas forestales y la documentación empleada para acreditar su legal procedencia, considerando los folios, volúmenes y vigencia de las remisiones señaladas en los antecedentes.

La actuación institucional debe procurar, además, que la población tenga acceso a información oficial suficiente sobre los resultados de las verificaciones, sin divulgar datos reservados de las investigaciones ni comprometer la protección de las personas involucradas.

La transparencia, en este caso, es un instrumento para recuperar la confianza y prevenir que la incertidumbre se convierta en motivo de nuevos enfrentamientos. Cuando las autoridades comunican con claridad qué se ha inspeccionado, qué se encontró y cuáles son las medidas adoptadas, contribuyen a que las diferencias se procesen por vías institucionales.

IV. La protección de las personas y la prevención de nuevos conflictos.

La defensa del medio ambiente y la protección de la integridad de las personas son objetivos que deben atenderse simultáneamente. Ninguna controversia sobre el aprovechamiento forestal justifica amenazas, agresiones o actos de intimidación.

Los hechos denunciados respecto del uso de machetes para amenazar a personas presentes, así como las agresiones verbales y físicas referidas, requieren el esclarecimiento correspondiente. Será la autoridad ministerial la que determine si existen elementos suficientes para establecer la comisión

de delitos, identificar a las personas posiblemente responsables y, en su caso, ejercer las atribuciones legales que correspondan.

Al mismo tiempo, es necesario evitar que la investigación se convierta en un instrumento de confrontación entre los habitantes, las autoridades ejidales, los prestadores de servicios y quienes han expresado preocupaciones ambientales. El propósito debe ser establecer la verdad de los hechos, proteger a las personas y garantizar el cumplimiento de la ley.

Desde esta perspectiva, el presente punto de acuerdo busca impulsar una respuesta institucional que combine la verificación ambiental, la prevención de daños, la investigación de las conductas denunciadas y la comunicación entre autoridades. La coordinación no implica que todas las instituciones deban realizar las mismas actuaciones, sino que cada una intervenga conforme a sus facultades y comparta, por las vías legalmente procedentes, la información necesaria para una atención integral.

V. Justificación del exhorto legislativo.

Como integrante de esta Legislatura y representante popular, considero que la función de este Congreso no consiste únicamente en reaccionar cuando los conflictos ambientales ya han escalado, sino también en promover que las instituciones actúen oportunamente para prevenir daños, hacer cumplir la ley y proteger los derechos de las personas.

El caso del bosque de Iglesia Vieja requiere una respuesta que no parta de condenas anticipadas ni de la presunción de que una autorización forestal constituye, por sí misma, evidencia de irregularidad. Debe partir de hechos verificables, evaluaciones técnicas y procedimientos legales que permitan distinguir entre las actividades autorizadas, los posibles incumplimientos y las responsabilidades que, en su caso, deban determinarse.

Por ello, el exhorto se dirige a la Comisión Forestal de Michoacán, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, por conducto de su Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna.

A cada institución se le solicita intervenir en el ámbito de sus atribuciones, con especial atención a la verificación de las condiciones del aprovechamiento forestal, la protección del área intervenida, la determinación de posibles medidas de restauración y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La actuación oportuna, coordinada y responsable de las autoridades competentes puede contribuir de manera significativa a prevenir afectaciones ambientales adicionales, reducir el riesgo de nuevas confrontaciones y brindar certeza jurídica tanto a los habitantes de la zona como a quienes participan legítimamente en el aprovechamiento de los recursos forestales. En el caso del bosque de Iglesia Vieja, perteneciente al ejido San Rafael Tecario, municipio de Tacámbaro, la preocupación adquiere especial relevancia por los posibles efectos que las actividades denunciadas pudieran tener sobre los recursos naturales y las fuentes de abastecimiento de agua de la región, particularmente el manantial conocido como Cutzarondiro, cuya importancia para la comunidad hace necesario verificar técnicamente cualquier posible afectación. De acuerdo con la información referida para este caso, se advierte la preocupación por las consecuencias que un eventual deterioro de este entorno podría representar para más de 20 mil personas. Esta cifra y el alcance de la relación entre las actividades forestales denunciadas, el manantial y el abastecimiento de agua deberán ser corroborados por las autoridades competentes; sin embargo, constituyen razones suficientes para solicitar una evaluación preventiva que permita dimensionar los posibles riesgos ambientales y sociales.

En Michoacán necesitamos instituciones presentes, capaces de escuchar las preocupaciones de las comunidades, verificar los hechos y hacer cumplir la ley sin privilegios ni prejuicios. La conservación de nuestros bosques exige responsabilidad de quienes aprovechan sus recursos, pero también eficacia de las autoridades encargadas de regular, inspeccionar y sancionar.

El compromiso debe ser claro: proteger el patrimonio natural, garantizar la legalidad y evitar que las diferencias se resuelvan mediante amenazas o violencia. La mejor manera de hacerlo es mediante una intervención técnica, coordinada, transparente y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

Puntos resolutivos.

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

por conducto de su Oficina de Representación en Michoacán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, revise los antecedentes y las condiciones de la autorización de aprovechamiento maderable relacionada con el oficio MICH/GA/04/1595/2026 y las remisiones forestales correspondientes al ejido San Rafael Tecario, municipio de Tacámbaro; y, en coordinación con las autoridades competentes, verifique que las actividades denunciadas en el bosque de Iglesia Vieja se hayan desarrollado conforme a las autorizaciones, los instrumentos técnicos y la legislación aplicable. Asimismo, se le exhorta a determinar las medidas administrativas que, en su caso, procedan y a informar sobre los resultados de sus actuaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Segundo. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que, en el ámbito de sus atribuciones, valore y, de resultar procedente, practique una visita de inspección en el área forestal del bosque de Iglesia Vieja, perteneciente al ejido San Rafael Tecario, municipio de Tacámbaro, a efecto de verificar las condiciones en que se realizaron los trabajos de tala, la correspondencia entre las operaciones ejecutadas y las autorizaciones aplicables, las posibles afectaciones a ejemplares no autorizados para derribo y el cumplimiento de las obligaciones ambientales correspondientes. En caso de identificar irregularidades, se le exhorta a adoptar o promover las medidas preventivas, correctivas y sancionadoras que legalmente procedan, así como las acciones de restauración que resulten exigibles.

Tercero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a la Comisión Forestal de Michoacán (COFOM) para que, conforme a sus atribuciones, coadyuve con las autoridades competentes en la evaluación técnica de las posibles afectaciones a los recursos forestales del bosque de Iglesia Vieja, particularmente respecto de los ejemplares presuntamente dañados durante las labores de derribo, las condiciones de conservación del área intervenida y las medidas de recuperación o restauración que, de resultar necesarias y procedentes, deban implementarse. Asimismo, se le exhorta a promover la coordinación institucional que contribuya a la protección del ecosistema y a la prevención de nuevos conflictos socioambientales en la zona.

Cuarto. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE), por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos Contra el Ambiente y la Fauna, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé continuidad a la investigación iniciada con motivo de la denuncia ratificada el 7 de octubre de 2026, relacionada con los hechos ocurridos el 5 de octubre del mismo año en el bosque de Iglesia Vieja, municipio de Tacámbaro. Lo anterior, a fin de esclarecer las posibles conductas constitutivas de delitos ambientales y, en su caso, de amenazas, lesiones u otros ilícitos que resulten de los hechos denunciados, recabando los datos de prueba pertinentes y determinando las responsabilidades que legalmente correspondan, con respeto al debido proceso, los derechos de las víctimas y la presunción de inocencia.

Quinto. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a las autoridades señaladas en los puntos anteriores para que, dentro de sus respectivas competencias y mediante los mecanismos de coordinación legalmente procedentes, den seguimiento a la situación del bosque de Iglesia Vieja, verifiquen el estado y alcance de las medidas de suspensión temporal de las actividades de tala referidas en los antecedentes y determinen las acciones que correspondan para prevenir nuevas afectaciones ambientales y evitar la repetición de hechos de violencia o confrontación entre los habitantes de la comunidad y las personas que participan en las actividades de aprovechamiento forestal.

Sexto. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo solicita respetuosamente a las autoridades exhortadas que, en la medida en que sus disposiciones legales lo permitan y sin comprometer el desarrollo de las investigaciones ni la información legalmente reservada, remitan a esta Soberanía un informe sobre las actuaciones realizadas, los resultados de las verificaciones practicadas y las medidas que, en su caso, se hayan determinado para la protección, conservación y restauración de los recursos forestales del área señalada.

Transitorio

Único. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Remítase a las autoridades exhortadas para su conocimiento y atención correspondiente.

Morelia, Michoacán, a 16 de octubre de 2026, dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx